



- ✓ **ELECCIONES UNIVERSITARIAS:** Justificación no voto (página 1)
- ✓ **EMPRESAS PERIODÍSTICAS, DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN:** Proyecto de Ley (página 2)
- ✓ **IRPF E IRNR:** Exoneraciones – Adecuación de la normativa (página 2)
- ✓ **IVA:** Servicios de hotelería prestados a turistas residentes – Proyecto de Ley (página 3)
- ✓ **MTSS:** Modificaciones subsidio por desempleo especial Grupo 12-01-02 (pág. 4)

Diciembre 2023 – Semana 2°

N° 1603

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/12/2023	38,974	38,974	37,60	40,10
04/12/2023	39,105	39,105	37,90	40,30
05/12/2023	39,170	39,170	38,00	40,40
06/12/2023	39,070	39,070	37,90	40,30
07/12/2023	39,127	39,127	38,05	40,45
08/12/2023	39,308	39,308	38,15	40,65
11/12/2023	39,554	39,554	38,50	40,90
12/12/2023	39,850	39,850	38,70	41,10
13/12/2023	39,960	39,960	38,75	41,15
14/12/2023	39,640	39,640	38,30	40,70
15/12/2023	39,388	39,388	38,10	40,60

ELECCIONES UNIVERSITARIAS UDELAR – JUSTIFICACIÓN NO VOTO

Las personas que por motivos fundados no hayan podido votar en las pasadas elecciones de la Universidad de la República celebradas el 29 de noviembre de 2023, podrán justificar su incumplimiento ante la Corte Electoral.

Trámite Online

El trámite se podrá realizar en forma online en la página web de la Corte Electoral (<https://www.corteelectoral.gub.uy>).

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Diciembre/23 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0496***

Mes de ajuste	Coefficiente
Enero/23	1,0829
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755
Abril/23	1,0733
Mayo/23	1,0761
Junio/23	1,0710
Julio/23	1,0598
Agosto/23	1,0479
Septiembre/23	1,0411
Octubre/23	1,0387
Noviembre/23	1,0430
Diciembre/23	1,0496*

*Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy
Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



EMPRESAS PERIODÍSTICAS, DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN – PROYECTO DE LEY

El Poder Ejecutivo presentó recientemente un [Proyecto de Ley](#) por el cual propone extender el alcance de las exoneraciones previstas para las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión dispuestas por el [artículo 110 del Título 3](#).

Exoneración de impuestos

El Proyecto de Ley propone otorgar las exoneraciones de impuestos nacionales y departamentales dispuestas en el en el [artículo 1º del Título 3 del Texto Ordenado](#) a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los **4:000.000 UI** (cuatro millones de unidades indexadas).

*> **Nota:** De acuerdo a la redacción actualmente vigente, cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos supera los 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas), los contribuyentes deben liquidar los tributos correspondientes desde el mes siguiente al que se supere esta última cifra, hasta el cierre del ejercicio. En el ejercicio siguiente, en caso de no superar las 4.000.000 UI (cuatro millones de unidades indexadas) de ingresos, volverán a gozar de la exoneración en las mismas condiciones dispuestas precedentemente. Ampliar en [Informe de GPA de 10/02/2023](#).*

Exoneración de aportes patronales a la Seguridad Social para empresas periodísticas

El proyecto de ley propone exonerar a las empresas periodísticas del 100% de los aportes patronales a la Seguridad Social, independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio.

Se define como empresa periodística a las de prensa escrita gráfica o con reproducción digital transmitida en forma telemática o mediante aplicaciones informáticas.

Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entrará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

IRPF E IRNR – EXONERACIONES – ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA

Mediante [Decreto N° 397/023 de 06/12/2023](#) se adecuaron las normas reglamentarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por la [Ley de Rendición de Cuentas N° 20.212 de 06/11/2023](#), en referencia a las exoneraciones en el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR).

Antecedente

La [Ley 20.212 de 6/11/2023](#) de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2022, incorporó nuevos artículos que establecen exoneraciones promocionales en el ámbito del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), para las rentas de tenencia o transferencia de valores que paguen o acrediten las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

[AMPLIAR](#)



IVA – SERVICIOS DE HOTELERÍA PRESTADOS A TURISTAS RESIDENTES – PROYECTO DE LEY

El Poder Ejecutivo presentó un [Proyecto de Ley](#) mediante el cual se propone otorgar a las ventas de hospedaje realizadas por hoteles a turistas residentes, el tratamiento de exportación de servicios a los efectos del IVA, por el período comprendido entre el **15 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 inclusive**.

Requisitos

Lo dispuesto será de aplicación siempre que los ingresos de la empresa prestadora del servicio en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley no hayan superado los **10:000.000 UI** (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

En caso de ejercicios menores a 12 meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

A los efectos del presente Proyecto de Ley se entiende por servicios de hospedaje a todos aquellos prestados por quienes estén inscriptos bajo alguna de las siguientes denominaciones:

- Hoteles
- Apart-hotel
- Motel
- Hostería
- Establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar.

Dicho tratamiento será otorgado únicamente a aquellas entidades registradas ante el Ministerio de Turismo.

Período comprendido

Dicho régimen será aplicable para los servicios contratados entre el **15 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 inclusive**.



MTSS – MODIFICACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO POR DESMEPLEO – GRUPO 12 SUBGRUPO 01-02

Mediante [Resolución MTSS 493/2023 de 06/12/2023](#), se establecieron modificaciones al subsidio por desempleo especial originalmente establecido por la [Resolución 317/023 de 27/09/2023](#) (*ampliar en [informe de GPA de de 28/09/2023](#)*) para los trabajadores pertenecientes a las empresas de los siguientes grupos de actividad:

- **Grupo 12 Subgrupo 01** - Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hosterías
- **Grupo 12 Subgrupo 02** - Campamentos, Bungalows y Similares

Las modificaciones alcanzan el número de jornales de reducción de trabajo requeridos para generar el beneficio, y la forma de cálculo del subsidio.

El régimen quedó establecido de acuerdo a los siguientes criterios:

Desocupación especial por suspensión parcial

El régimen amparará la desocupación por la causal suspensión parcial por reducción del número de días de trabajo mensual, de acuerdo a los siguientes rangos:

- Con un mínimo de **3 jornales** en el mes
- y un máximo de **22 jornales** en el mes para trabajadores con remuneración por día o por hora y de **27 jornales** para trabajadores con remuneración mensual.

Requisitos

Podrán acceder a este subsidio especial, quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general, como así también quienes no lo tuvieren por haber agotado el período máximo previsto.

No se excluye a los trabajadores que perciban otros ingresos. Asimismo, quienes ingresen a desempeñar otra actividad no perderán el amparo del subsidio de desempleo especial.

Monto

El monto de la prestación será el equivalente al **50% del total de los jornales** reducidos por trabajador, asegurándole como mínimo la **diferencia del 75% del promedio** de las asignaciones nominales percibidas en los últimos 6 meses y la suma nominal abonada por el empleador por el período trabajado.

A tales efectos se considerará los jornales reducidos en base a la cantidad de jornales promedio trabajados en los últimos seis meses por trabajador.

[AMPLIAR](#)